

*Antonio José Pacheco Vargas*  
A b o g a d o.  
Calle 102 No. 13 - 44. Teléfax 8 27 24 19  
Móvil 310 377 92 85. WhatsApp 317 815 53 72  
Email: ajabogados@hotmail.com  
*Turbo - Antioquia.*

Turbo Antioquia, 21 de Mayo de 2021

Señor  
Juez Prosmiscuo Municipal De Necoclí Ant.  
E. S. D.

Demandante: Manuel Francisco Nisperuza Cordero.  
Demandados: Diana Patricia Moreno Cordoba, Luis Eduardo  
Moreno Ramos, Mario De Jesús Agudelo Vásquez, María De Los Dolores  
Echavarría y Demás Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Igual O  
Mejor Derecho.  
E. S. D.

Radicado No. 05 490 40 89 001 2020 00 249 00.

Antonio José Pacheco Vargas, *mayor de edad, con domicilio en Turbo Antioquia*, Abogado Inscrito, identificado con la C. C. No. 8.427.767 y con T. P. No. 35.437 del CSJ. Actuando en calidad de apoderado del señor, Manuel Dolores Cortes Benavides, ciudadano Colombiano, con domicilio en Turbo, identificado con la C. C. No. 8.426.578 De Turbo Ant. A través de éste escrito, respondo la demanda, instaurada por el señor, Manuel Francisco Nisperuza Cordero, también mayor de edad y de notas civiles consignadas en la demanda

RESPUESTA A LOS HECHOS:

Hecho primero: Que lo pruebe el demandante. Se rechaza éste hecho. Por su parte, mi poderdante, afirma, que la inexistencia del certificado especial del registrador de II. PP. Le inhabilita para tener un debido proceso, en éste radicado.

Hecho Segundo: Que lo pruebe el demandante. Se rechaza éste hecho. Mi poderdante dice que no es clara, ni pública la alegada posesión material y propiedad sobre mejoras.

Hecho tercero: Que lo pruebe el demandante. Se rechaza éste hecho. Pues la posesión, debe ser regular, sin interrupciones y pública.

Hecho cuarto: Que lo pruebe el demandante; Se rechaza éste hecho. Se trata de una consideración en derecho.

Hecho Quinto: Que lo pruebe el demandante; Se rechaza éste hecho, son consideraciones en derecho.

Hecho Sexto: Que lo pruebe el demandante. No existe posesión regular.

Hecho Séptimo: Que lo pruebe el demandante; no basta la convicción personal, cuando no ha sido pública, regular e ininterrumpida.

Hecho Octavo: Hecho Séptimo: Que lo pruebe el demandante; Se reitera, no basta la convicción personal, cuando no ha sido pública, regular e ininterrumpida.

Hecho Noveno: Que lo pruebe el demandante. Es un anexo de la demanda. No es un hecho.

Por lo anteriormente expuesto, ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR, .

PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

EXCEPCIONES PREVIAS.

1. En escrito separado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. *Inexistencia de la posesión, en tiempo y manifestaciones determinadas por la ley.*
2. *MALA FE. El demandante en forma coordinada falseó la supuesta posesión y su ánimo y convicción de dueño.*

PRUEBAS : Ruego Decretar y tener como tales, las siguientes:

A.= INTERROGATORIO DE PARTE. El cual se formulará al demandante, en la audiencia que el despacho determine, conforme a la ley procesal.

B. = TESTIMONIOS. Los mismos que declararán sobre los hechos de la demanda, su contestación Y las excepciones propuestas.

Iris Sofía Rivera Silgado . C. C.No. 39316923.

Alejandrina Torreglosa Hernández. 39.156.225

Luz Nery Palmera Cabrera. C. C. No. 39.159.341

todos ellos mayores de Edad, residentes en Necoclí y comparecerán, por citación que haga el despacho y que hará llegar mi poderdante..

C. = DOCUMENTOS.

Todos los que aparecen en escritos radicados en el proceso, que motivaron el envío de copias de la demanda

NOTIFICACIONES.

*EL DEMANDADO Y APODERADO: Las que han dado en la demanda.*

QUIEN SUSCRIBE: En la secretaria del despacho y en la Calle 102 No. 13 - 44 Telefax 8 27 24 19 Turbo. Email: [ajabogados@hotmail.com](mailto:ajabogados@hotmail.com)

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ PACHECO VARGAS

T. P. No. 35.437 del C. S. J.

C. C. No. 8.427.767

